

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para Finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias y de Servicios Sociales y otras realizadas por Asociaciones sin Ánimo de Lucro.

Transcurrido el período de exposición pública de treinta días hábiles a contar desde el 27 de abril hasta el 4 de junio de 2007 (B.O.C número 81 de fecha 26 de abril de 2007), ambos inclusive, del expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de Subvenciones para Finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias y de Servicios Sociales y otras realizadas por Asociaciones sin Ánimo de Lucro del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, adoptado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el 29 de Marzo de 2007, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo.

Mediante Resolución de Alcaldía número de fecha 7 de junio se eleva el presente acuerdo inicial a definitivo publicándose la Ordenanza aprobada, en el anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril y 196.2º del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, SERVICIOS SOCIALES Y OTRAS REALIZADAS POR ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo en la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El artículo 3.1 letra b) de la Ley incluye a las Entidades que integran la Administración Local en el ámbito de la aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de la concesión en los términos previstos en la Ley.

El artículo 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural, deportivas y otras cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario a los servicios públicos tradicionales, y de esta forma cumplir con las obligaciones impuestas legalmente, previas a la aprobación de cualquier convocatoria de subvenciones, que tengan por beneficiarios a asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro.

Igualmente, la Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria dictada en el marco de la potestad de autoorganización y respetando la regulación básica de la figura subvencional, acude también a la demanda de las entidades que integran la Administración Local de Cantabria y se dicta en el ejercicio de las competencias en materia de régimen local consagra su Estatuto de Autonomía.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; RD 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria y en el ámbito territorial del Municipio de Marina de Cudeyo.

2.- Con esta Ordenanza se pretende definir unos objetivos y garantizar a las asociaciones, entidades y colectivos, sin ánimo de lucro, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa e indirectamente con cargo al Presupuesto Municipal, que otorgue la corporación, en materias de competencia del municipio y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en esta Ordenanza y normas de las convocatorias específicas.

- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de la actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS.

1.- La concesión y gestión de subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTÍCULO 4.- NORMATIVA.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente Ordenanza deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones; RD 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de la CC.AA de Cantabria, por las restantes normas de derecho administrativo y supletoriamente por las normas de derecho privado.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 5.- BENEFICIARIOS.

1.- Podrán solicitar subvenciones:

- Las asociaciones culturales, educativas, benéficas, vecinales y demás entidades sin ánimo de lucro prestadoras de servicios, que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, según su naturaleza, del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y del Gobierno de Cantabria.

2.- Se entiende por asociaciones:

- Culturales: Las que desarrollen cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias, y las letras. Igualmente serán objeto de subvención las actividades de animación sociocultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas, etc, así como los espectáculos de música, formaciones corales y música folk.

- Deportivas: Aquéllas cuya actividad predominante sea práctica de deportes, proyectos deportivos, escuelas deportivas, participación en ligas y competiciones regionales, nacionales e internacionales.

- Formativas: Las que realicen proyectos de animación en actividades extraacadémicas, educación ambiental, escuelas de oficios, actividades de paz, solidaridad y voluntariado.

- Recreativas: Las encaminadas al uso del tiempo libre, prácticas de juegos, aficiones y coleccionismo, así como las fiestas populares.

- Sociales: Las que desarrollen actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, infancia, asistencia, rehabilitación, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, gitanos y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

3.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- Las entidades que desarrollen actividades docentes previstas en los planes de enseñanza vigentes, los viajes de fin de curso o aquellos que estén desprovistos de claro valor cultural o educativo.

- Las ediciones de revistas, folletos, carteles, de signos fundamentalmente propagandísticos para la entidad solicitante.

- Las entidades de carácter político o sindical

4.- En cualquier caso los beneficiarios deberán acreditar su residencia efectiva y domiciliación en el municipio de Marina de Cudeyo.

5.- Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades que no radiquen en el término municipal siempre que, a juicio de la Junta de Gobierno Local, redunden en beneficio del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 12.2º de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1) Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

2) Justificar ante el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

3) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio y estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

5) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable o en su caso los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

8) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones, o actuaciones de cualquier otro tipo que sean objeto de subvención con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

9) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 8.- ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Serán subvencionables las actividades programadas en la convocatoria específica y referidas a las áreas de:

- Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias, y las letras. Igualmente serán objeto de subvención las actividades de animación sociocultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas, etc, así como los espectáculos de música, formaciones corales y música folk.

- Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas relacionadas con la promoción del deporte.

- Educación: Actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS y demás actividades dirigidas al sector educativo. También se incluyen las destinadas a la formación en el ámbito musical, como bandas de música, etc.

- Juventud: Actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y en general todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

- Sanidad y salud: Todas aquellas actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud dirigidas a la población en general y colectivos en particular como jóvenes, mayores, mujer, niños, etc. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionados los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos como jornadas, seminarios que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.

- Servicios Sociales: Serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asisten-

cia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, infancia, asistencia, rehabilitación, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, gitanos y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

CAPÍTULO CUARTO

ARTÍCULO 9.- CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD.

1.- Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas y deberán fijar necesariamente los contenidos que se fijan en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y publicarse en el B.O.C.

2.- En todo caso, la convocatoria anual será aprobada por Resolución de Alcaldía y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

- Indicación de la disposición que establezca la Ordenanza y el diario oficial en que ha sido publicada.
- Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concedan las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención/es.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlo.
- Plazo de presentación de las solicitudes.
- Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.
- Modelo de solicitud y de los anexos que deban acompañar así como de los documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Importe máximo de cada subvención.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Plazo y forma de justificación de beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. Y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo.
- Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, expresión de los recursos que procedan y órgano ante el que deban de interponerse y plazo para su interposición.

ARTÍCULO 10.- CRITERIOS GENERALES.

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en la respectiva convocatoria, en la propuesta de concesión de subvenciones se valorarán principalmente aquellas actividades que conlleven el fomento, estudio, conservación y promoción y divulgación de los valores culturales, ecológicos, artísticos, deportivos, históricos, folklóricos de Marina de Cudeyo, esencial de los que resulten de su pertenencia a la CCAA de Cantabria, con arreglo a los siguientes criterios:

- Viabilidad del proyecto sobre la base de la financiación prevista y estructura y capacidad de gestión de la entidad. Se tendrá en cuenta la financiación que aporte la entidad y la que reciba de otras instituciones.
- Intereses que el proyecto represente para la participación y formación deportiva, cultural o social.
- Implantación territorial y número de asociados de la entidad solicitante.
- En el caso de asociaciones vecinales que, al menos una vez al año, desarrollen una actividad con participación de todos los vecinos.
- Número de participantes o beneficiarios del proyecto.

ARTÍCULO 11.- PRINCIPIOS ECONÓMICOS.

1.- La respectiva convocatoria fijará la cuantía máxima de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles atendiendo en todo caso a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

2.- La cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total del presupuesto de la actividad.

3.- Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de carácter similar así como las realizadas de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la concesión de la subvención.

CAPÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

ARTÍCULO 12.- INICIACIÓN.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigidas al excelentísimo señor alcalde presidente, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación en el B.O.C de la convocatoria anual de ayudas, a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando la siguiente documentación:

- Instancia, en el modelo unido a estas bases como anexo I, suscrita por persona física, representante o acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante que justifique la necesidad de la subvención solicitada, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones al menos seis meses antes a la fecha de la convocatoria anual de subvenciones, una vez publicada, ésta, en el B.O.C. El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo entenderá que las asociaciones, entidades y otros colectivos sin ánimo de lucro que no se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones rechazan voluntariamente percibir subvenciones u otras ayudas económicas.
- No obstante, aquéllas que deseen inscribirse deberán presentar la siguiente documentación:
 - Copia de los estatutos o normas vigentes de funcionamiento.
 - Acta o certificado de la última asamblea de socios.
 - Dirección y teléfono de los miembros de dicha Junta.
 - Domicilio social.
 - Código de Identificación Fiscal.
 - Memoria de actividades y presupuesto anual (indicativo, en su caso, de la distinta procedencia de los fondos)
 - Número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otros registros públicos
- Los datos que consten en el Registro Municipal de Asociaciones tendrán validez por un periodo máximo de dos convocatorias, debiendo procederse, vencido este plazo, a la actualización de los mismos, en caso de haberse producido alguna variación. No obstante, con cada convocatoria los interesados, ya inscritos, deberán manifestar formalmente su intención de participar en la misma, así como el deseo de mantener la vigencia de su inscripción.
- Memoria de las actividad, programa o proyecto para las que solicita la subvención con presupuesto detallado por actividades y partidas.

- Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad así como la aportación solicitada al ayuntamiento y la aportada por la propia persona física o asociación o entidad solicitante.

- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según modelo recogido en el anexo II.

- Documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones a la Seguridad Social, en las obligaciones tributarias con Hacienda. A tal efecto bastará declaración jurada de no tener deuda pendiente con la Seguridad Social y la Administración de Hacienda y compromiso de aportar los certificados expedidos por dicho organismo con carácter previo a la aprobación definitiva de la concesión, según modelo contenido en el Anexo III de esta Ordenanza.

- Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de la comprobación o concreción de datos pueda acordarse en las respectivas convocatorias de concesión de las subvenciones.

- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la asociación o entidad solicitante.

2.- Sólo se admitirá una actividad, programa, proyecto o comportamiento singular por peticionario.

ARTÍCULO 13.- ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la concejalía responsable de cada una de las áreas de actividad destinatarias de subvenciones, de acuerdo con esta Ordenanza.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que lo subsane en el máximo e improrrogable plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 14.- ÓRGANO COLEGIADO.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, una vez que el órgano instructor haya analizado las solicitudes presentadas junto con su documentación requerida así como efectuado requerimiento, indicado en el artículo 13.2, se emitirá una propuesta, en base a los criterios señalados en el artículo 10 de esta Ordenanza, por la concejalía correspondiente que servirá de base para su informe en la comisión informativa pertinente, según el área de actividad de que se trate, sirviendo de propuesta de resolución provisional a elevar al órgano concedente.

ARTÍCULO 15.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

1.- El órgano instructor, a la vista del expediente y de la propuesta del órgano colegiado, lo notificará a los interesados, mediante correo ordinario con acuse de recibo, en la forma que establezca la convocatoria y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la corporación, a los efectos de lo previsto en el artículo 27 de la LGS, en el sentido de que cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución del órgano colegiado sea inferior al que figure en la solicitud, se instará del beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención otorgable en el plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias o la presentación de alegaciones durante un plazo de diez días. De no hacerlo se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la LRJAP-PAC.

2.- Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas o habiendo ejercido el derecho a reformular la solicitudes, en los términos expuestos en el artículo anterior, y previo informe de la comisión informativa correspondiente se formulará por el órgano

instructor la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión y su cuantía especificando que las personas beneficiarias propuesta cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en el procedimiento ni sea tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4.- La propuesta de resolución formulada no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

ARTÍCULO 16.- ÓRGANO CONCEDENTE.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente que será la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 17.- RESOLUCIÓN.

1.- La resolución del procedimiento deberá contener además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención igualmente hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes o inadmisión, en su caso.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento no podrá exceder de seis meses computándose el plazo a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3.- La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas conforme a la normativa de procedimiento.

4.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

ARTÍCULO 18.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1.- Se deberán publicar en el B.O.C las subvenciones concedidas cuando las consideradas individualmente supere la cuantía de 3.000 euros con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención; si bien tratándose de entidades locales de más de 5.000 habitantes se deberá publicar un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación de las mismas en el diario oficial correspondiente, conteniendo como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones con indicación de que en el tablón de edictos de la corporación se halla expuesto su contenido íntegro.

2.- No será necesaria la publicación en el B.O.C la concesión de subvenciones en los supuestos recogidos en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones de Cantabria.

3.- No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

CAPÍTULO SEXTO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 19.- CONCESIÓN DIRECTA.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Los convenios será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.

2. Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la administración por una norma de rango

legal que según el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con la propia normativa.

3. Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones serán aprobadas, en el ámbito de las Corporaciones Locales, por el órgano que tenga atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local, previo informe de los órganos que tengan atribuido el asesoramiento jurídico y económico de la entidad local. Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el B.O.C cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros así como en el tablón de anuncios de la entidad local y en todo caso, se informará de las referidas subvenciones al Pleno de la Corporación Local.

El Decreto o Acuerdo a que se refiere el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ley, salvo en lo que afecte a las previsiones de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario y otras análogas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, o en su caso, hagan innecesaria o inexistente la concurrencia competitiva.

- Régimen jurídico aplicable.
- El procedimiento de concesión, debiendo prever el Decreto si se inicia de oficio o a instancia de parte, o la subvención se instrumenta a través de uno o varios convenios.

- Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones de las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras,

CAPÍTULO SÉPTIMO.- GASTOS SUBVENCIONABLES. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 20.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Se consideran gastos directos subvencionables aquéllos que de manera individual respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria, revisten en todo caso tal carácter los siguientes gastos:

- Equipos y materiales: para la adquisición de equipos y materiales a una misma empresa cuando supere los 12.020,21 euros será necesaria la presentación de al menos tres ofertas con objeto de justificar que se ha elegido la más ventajosa.

- Personal afecto al programa incluye salarios, seguros, dietas que deberán justificarse mediante la presentación de contrato de trabajo que justifique la relación laboral en el que se recoja el proyecto subvencionado así como las dietas mediante declaración jurada de haber percibido una cantidad en ese concepto aportando el D.N.I.

- Como justificante de obra o servicio contratado, las nóminas correspondientes al proyecto subvencionado y la justificación de la cotización a la Seguridad Social.

- Asistencia técnica imprescindible para la realización del proyecto. A tal efecto y para el caso de profesionales contratados para la ejecución de la actividad y/o proyecto deberá aportarse la factura correspondiente, la que deberá cumplir los requisitos legales establecidos al efecto en el Real Decreto 3.422/2000 de 15 de diciembre de 1985 que regula el deber de expedir y entregar factura por empresarios y profesionales con indicación expresa de retención de IRPF por colaboración profesional en el proyecto o actividad.

- En todo caso cualquiera que sea la retención de prestación de servicios que justifica la percepción deberá justificarse, como mínimo, la oportuna retención de IRPF y su incorporación en las declaraciones correspondientes.

2.- Los gastos indirectos tales como los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales para la realización del

proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma sin que puedan superar el 20% de la cuantía de la subvención.

3.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los gastos de procedimientos judiciales.

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

- Impuestos personales sobre la renta.

- Funcionamiento de la sede de la asociación (electricidad, agua y comunicaciones).

- Aquellos cuya justificación no se ajuste a lo establecido en los artículos 2 y 3 de este artículo.

4.- Salvo que el órgano concedente, a través del establecimiento de la convocatoria, establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS, se considerará gasto realizado el que haya sido definitivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 21.- PAGO.

1.- Con carácter general, salvo especificación en contrario a recoger en la convocatoria o acuerdo de concesión de la subvención, el pago de la misma se realizará una vez notificado el acuerdo de concesión de la subvención.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro así como tampoco se podrán efectuar pagos anticipados a beneficiarios incurso en alguno de los supuestos previstos en los artículos 13.1º letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 12.1º letra b) de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

3.- No obstante, para que pueda ser abonado el importe reconocido, deberá aportarse el número de cuenta, en la que, en todo caso, habrá de figurar como titular la persona física o jurídica solicitante.

4.- El servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expedientes a la Intervención Municipal con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 22.- JUSTIFICACIÓN.

1.- La justificación del cumplimiento de condiciones impuestas y de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa que constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2.- Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, cumpliendo los requisitos de la normativa fiscal vigente, detallando los siguientes extremos:

Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario del Ayuntamiento.

- Dichas facturas deberán detallar los siguientes extremos:

- Nombre, CIF y domicilio del proveedor.

- Nombre, CIF, y domicilio del cliente.

- IVA detallado o incluido.

Se acompañará también una memoria de la actividad realizada o, en su caso, un informe final del proyecto ejecutado.

3.- Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en convocatoria y, en cualquier caso, antes del 30 de noviembre del año natural correspondiente al que se haya producido el acuerdo de concesión.

4.- Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse en la justificación del importe, procedencia, y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5.- Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza en el momento de la concesión, así como de los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno Local disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

6.- Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será motivo expreso para la denegación de cualquier otra subvención o ayuda que solicite el peticionario infractor en el mismo o en los ejercicios siguientes.

7.- En cualquier caso, la no justificación por el beneficiario de la subvención concedida, en los términos recogidos en el punto tercero de este artículo, será causa de inadmisión en la convocatoria del ejercicio siguiente sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente de reintegro de la citada subvención.

CAPÍTULO OCTAVO. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

ARTÍCULO 23.- REINTEGRO.

1.- El órgano concedente, o sea la Junta de Gobierno Local, será el competente para exigir al beneficiario el reintegro de subvenciones mediante resolución del procedimiento regulado en la LGS cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidas en el artículo 37 de la LGS y en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de los objetivos para los que la subvención fue concedida.
- Supuestos en que los gastos no se llevaran a cabo por cualquier caso o se modificaren sustancialmente sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- Incumplimiento de condiciones impuestas al beneficiario con motivo del acuerdo de concesión de subvención.
- Incumplimiento del plazo para el ejercicio de la acción o proyecto subvencionado.
- Por incumplir o impedir el control financiero por la Intervención Municipal o las Entidades o empresas designadas a tal fin por el Ayuntamiento.

2.- El acuerdo de inicio se notificará al beneficiario indicando el órgano encargado de la instrucción y el importe del reintegro a exigir. El beneficiario podrá formular cuantas alegaciones estime oportunas durante su tramitación. Concluido el procedimiento y si es declarada la obligación de reintegrar se iniciará el procedimiento de recaudación por los órganos que sea competentes en esta materia en cada momento.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

4.- Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento. Producida la caducidad, ésta será declarada de oficio o a instancia de la persona interesada, ordenándose el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad no producirá por sí sola la prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpen el plazo de prescripción. Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado así como los documentos u otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo beneficiario o entidad colaboradora.

5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

6.- La resolución del procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones pone fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 24.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

1.- Se aplicará a los incumplimientos de la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria siendo responsables de las mismas los beneficiarios de las subvenciones concedidas.

2.- Será órgano competente para la imposición de las sanciones previstas los siguientes órganos:

- Para las infracciones leves y graves: La Junta de Gobierno Local.
- Para las infracciones muy graves: El Pleno de la Corporación.

3.- El importe de las sanciones que se impondrán por incumplimiento de las presentes bases serán las establecidas en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 63 y siguientes de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre como legislación básica del Estado y Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza, como base reguladora del régimen y procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se aplicará a la primera convocatoria de subvenciones que se produzca una vez publicada la citada Ordenanza íntegramente en el B.O.C y transcurrido el plazo señalado en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas a asociaciones culturales, educativas, benéficas, deportivas y vecinales y otras sin ánimo de lucro aprobada por el Pleno de la Corporación y publicada íntegramente en el B.O.C nº 30, de fecha 12 de febrero de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el B.O.C entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I.- MODELO DE INSTANCIA

D/ª... con domicilio a efectos de notificaciones en C/... de la localidad de... C.P... Tfno... Fax... E- mail...

Actuando en su propio nombre y derecho y/o en representación de la Asociación... conferida en virtud de...

Enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo con destino a la concesión de subvenciones, para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, servicios sociales y otras del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro, para la que se tratare...

MANIFIESTA

Que solicita la inclusión en la citada convocatoria de la siguiente actividad/ programa/ proyecto etc... indicando fecha de inicio y final del mismo.

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA/ ACTIVIDAD O PROYECTO con desglose de costes (personal, Seguridad Social, materiales, profesionales externos, etc... costes indirectos máximo el 20%)

COSTE TOTAL:...

INGRESOS PREVISTOS

- Aportación solicitada:...
- Otras ayudas o subvenciones:...
- Aportación beneficiario:...

TOTAL INGRESOS:...

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROGRAMA/ ACTIVIDAD O PROYECTO:...

Que acompaña con esta solicitud la documentación exigida en el artículo 12 de la Ordenanza por la que se rige la convocatoria.

Marina de Cudeyo, 7 de junio de 2007.-El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

07/8490

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Decreto por el que se regula la organización de la Administración Municipal de Santander en Concejalías de Gobierno, en Áreas de Gobierno y los Órganos Directivos de las mismas.

El artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que corresponde al alcalde establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 123.

En virtud de lo establecido en este último artículo de la Ley de Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Santander aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Municipio de Santander, cuya disposición adicional segunda indica que sus disposiciones se complementarán, y, en su caso, desarrollarán con las que adopte el Alcalde, quien, mediante Decreto, aprobará la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva del municipio de Santander, en desarrollo de lo establecido en el citado Reglamento.

En particular, se acuerda por Decreto del alcalde el número, creación, denominación, modificación, supresión, funciones y estructura orgánica de las Concejalías de Gobierno y de las Áreas de Gobierno, así como de los órganos directivos de éstas.

En virtud de las competencias atribuidas al alcalde por la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Municipio de Santander,

DISPONGO

Artículo 1: Concejalías de Gobierno:

En el Ayuntamiento de Santander se crean las siguientes Concejalías de Gobierno:

- Concejalía de Turismo y Protocolo.
- Concejalía de Servicios Generales, Barrios y Participación Ciudadana.
- Concejalía de Economía y Hacienda.
- Concejalía de Comercio y Mercados.
- Concejalía de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda.
- Concejalía de Medio Ambiente.
- Concejalía de Autonomía Personal.
- Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad.
- Concejalía de Juventud, Empleo y Nuevas Tecnologías.
- Concejalía de Cultura, Educación y Ocio.
- Concejalía de Protección Ciudadana y Personal.
- Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo.
- Concejalía de Deportes.
- Concejalía de Movilidad Sostenible.

Artículo 2: Áreas de Gobierno.

En el Ayuntamiento de Santander se crean las siguientes Áreas de Gobierno:

- 1) Área de Gobierno de Economía y Hacienda, que comprende la Concejalía de Gobierno de Economía y Hacienda.
- 2) Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible, que comprende las siguientes Concejalías de Gobierno:
 - Concejalía de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda.
 - Concejalía de Medio Ambiente.
 - Concejalía de Movilidad Sostenible.
- 3) Área de Gobierno de Bienestar Social, que comprende las siguientes Concejalías de Gobierno:
 - Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad.
 - Concejalía de Autonomía Personal.
 - Concejalía de Salud, Inmigración y Cooperación al Desarrollo.
 - Concejalía de Juventud, Empleo y Nuevas Tecnologías.
- 4) Área de Gobierno de Servicios Múltiples, que comprende las siguientes Concejalías de Gobierno:
 - Concejalía de Servicios Generales, Barrios y Participación Ciudadana.
 - Concejalía de Cultura, Educación y Ocio.
 - Concejalía de Protección Ciudadana y Personal.
 - Concejalía de Deportes.
 - Concejalía de Comercio y Mercados.
 - Concejalía de Turismo y Protocolo.

Artículo 3: Direcciones Generales.

La Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, pasa a depender de la Concejalía de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, manteniendo la Dirección General las mismas funciones que venía desempeñando, sin perjuicio de las funciones de coordinación que corresponden al Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible.

La Dirección General de Medio Ambiente y Aguas, pasa a denominarse Dirección General de Medio Ambiente, y a depender de la Concejalía de Medio Ambiente, manteniendo la Dirección General las mismas funciones que venía desempeñando, sin perjuicio de las funciones de coordinación que corresponden al Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible.

Las Direcciones Generales desarrollarán las competencias que les atribuye el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Municipio de Santander por medio de los correspondientes Directores Generales.

Artículo 4: Unidades de Coordinación.

En el Ayuntamiento de Santander se crean las siguientes Unidades de Coordinación:

- 1) La Unidad de Coordinación de Desarrollo Sostenible, como órgano directivo del Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible.